

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Sociedad Amigos del Bombero a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día 1 de marzo del presente año (DÍA DEL BOMBERO).

Art. 2.—El producto de dicha colecta será utilizado por la Sociedad Amigos del Bombero para la adquisición de equipos para todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 783, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

(G. O. Nº 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 783

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 75001 al 175000, color azul, Servicio Consular Rentado;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 175001 al 275000, color azul, Servicio Consular Rentado;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 75001 al 125000, color azul, Servicio Consular Rentado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley N° 5669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 50001 al 75000, color verde;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 25001 al 50000, color azul;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 25001 al 50000, color bambú;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 25001 al 50000, color rojo.

Art. 3.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para fines de aplicación del artículo 7 de la Ley de Inmigración modificada por la Ley N° 1910, del 22 de enero de 1949.

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos para recargos del tipo RD\$5.00, numerados del 25001 al 50000, color azul cielo.

La impresión de estos dos tipos de sellos se harán en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 784, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.
(G. O. N° 9218, del 23 de Marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 784

VISTA la Ley N° 2161, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1959;